

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de mayo de 2022


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	: LUIS HERNEY CARDONA RAMÍREZ
Radicado	: 17042-4089-001-2011-00025-00
Asunto	: DECRETA MEDIDA CAUTELAR - ORDENA EXPEDIR OFICIO
Interlocutorio	: Nro. 287

1. Decreta medida cautelar:

El memorial que antecede se **AGREGA** al expediente, para conocimiento y fines pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros depositados por el señor **LUIS HERNEY CARDONA RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 18.604.000, en las **cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario**, en la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con sede en la ciudad de Bogotá

La anterior medida se limita a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$106.200.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con destino al señor Gerente del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** al siguiente correo electrónico: spachon@coopcentral.com.co con copia al correo electrónico del apoderado judicial esto es: jesus.gualteros@litigando.com

2. Ordena expedir oficio:

Solicita además el apoderado judicial de la parte actora actualizar y remitir el oficio de embargo dirigido al **BANCO W SAS**, medida que fue previamente decretada por este Despacho Judicial.

Una vez revisado el expediente encuentra esta Funcionaria que efectivamente este Despacho Judicial mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 decretó como medida cautelar el embargo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las **cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que posea el señor LUIS HERNEY CARDONA RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 18.604.000 en el **BANCO W S.A.S.**

Razón por la cual, dicha medida se **ACTUALIZA Y SE LIMITA** a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$106.200.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, con destino al señor Gerente del **BANCO W S.A.S.** al siguiente correo electrónico: correspondenciabancow@bancow.com.co con copia al correo electrónico del apoderado judicial esto es: jesus.gualteros@litigando.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 068 fijado el 17 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2833b52dcc02dc0396efd6310c6fa43b28df9393c218101dea0ba67ae5b18ab**

Documento generado en 16/05/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>